



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 40 03 005 2021 00284 00

ACCIONANTE: ROBERT ALIRIO PRADO CASTILLO.

ACCIONADA: CAPITAL SALUD E.P.S-S. y Otro.

Procede el despacho a dar inicio al incidente de desacato presentado por **ROBERT ALIRIO PRADO CASTILLO**, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 27 de abril de 2021, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó *“a la EPS CAPITAL SALUD, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aun no la hecho, reconozca y pague al señor ROBERT ALIRIO PRADO CASTILLO, las incapacidades médicas generadas desde el día 541 hasta que cese la emisión de incapacidades en favor del accionante, reservándose la facultad de descontar aquellas que ya fueron canceladas. TERCERO-. ADVERTIR a la EPS CAPITAL SALUD acerca de su deber de acatar la ley y la jurisprudencia constitucional para que, en lo sucesivo, se abstenga de negar el pago de incapacidades posteriores al día 540 con fundamento en requisitos administrativos que no tienen fundamento legal. (...)”.* Una vez revisado el expediente se observa que:

1. Mediante auto del pasado 4 de mayo previo a dar apertura al incidente de desacato este despacho requirió a la EPS CAPITAL SALUD, para que, que en el término de dos días informara el cumplimiento de la orden constitucional, so pena de las sanciones legales.

2. EPS CAPITAL SALUD allegó memorial indicando que *“conforme a la orden del fallo desde el mes de noviembre del año 2020, se inició el día 541 de incapacidad, es decir se le han cancelado lo siguientes meses: Noviembre a diciembre 2020 valor (\$702.162) Diciembre a enero 2021 valor (\$877.803) Enero a febrero de 2021 valor (\$877.703) Febrero a marzo de 2021 valor (\$908.526) Marzo a abril 2021 valor (\$908.526) Abril a mayo de 2021 se encuentra en liquidación y entra a pago hasta la presente semana”.*

3.- Por su parte el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informó que *“Dicho pago se hará a través de cheque que podrá ser cobrado por el señor ROBERT ALIRIO PRADO CASTILLO en la Oficina Porvenir Chapinero de la ciudad de Bogotá conforme se le informo al accionante en la comunicación remitida el día 07 de mayo de 2021”.*

4.- El promotor, en reiteradas comunicaciones manifiesta que a la fecha *“capital salud, no ha reportado el pago de incapacidades, ni me ha enviado la EPS algún informe de acatamiento de lo dispuesto en la tutela, como tampoco acató la orden del Incidente”.*

5.- Mediante auto del 16 de julio pasado, nuevamente se requirió a la EPS accionada a fin de que acreditara el cumplimiento de la orden constitucional



en lo que respecta al pago de las incapacidades generadas para los meses de abril a junio de 2021.

6.—Frente a dicho requerimiento, la EPS CAPITAL SALUD indicó que “*nos encontramos en los trámite administrativos, con las incapacidades liquidadas para el pago*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que de los documentos remitidos por la incidentada, no se acredita el acatamiento al fallo de tutela aludido, el despacho

RESUELVE

Primero: Dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor ROBERT ALIRIO PRADO CASTILLO.

Segundo: Notificar de forma personal¹ al señor **CARLOS FELIPE ÁLVAREZ PRECIADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.064.279, quien ostenta la calidad de Gerente de la sucursal Bogotá de la entidad EPS CAPITAL SALUD.

Tercero: ORDÉNASE correr traslado al señor **CARLOS FELIPE ÁLVAREZ PRECIADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.064.279, quien ostenta la calidad de Gerente de la sucursal Bogotá de la entidad EPS CAPITAL SALUD, por el término de dos (2) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa, enviándole copia del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada o la dirección electrónica informada en la página web de la incidentada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

¹ La cual deberá efectuarse con el envío de la presente providencia, del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos **a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la incidentada** o a la dirección electrónica informada **en la página web de la incidentada**. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34208fda0568533d33f01b771289002220e204df83bbc85aaeaac61d14e1808b

Documento generado en 04/08/2021 07:06:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>